

COORDINADORA
DERECHOS
HUMANOS
PARAGUAY



Informe alternativo

Paraguay

Presentado ante el Comité de Derechos Humanos
en vista del examen del tercer informe periódico de
Paraguay (107° periodo de sesiones, 11-28 de marzo
2013)

Febrero de 2013



Este informe fue realizado con el apoyo de la Unión Europea y de la Fundación Oak. Su contenido se encuentra bajo sola responsabilidad de las organizaciones que lo suscriben y en ningún caso debe ser interpretado como la opinión de las instituciones que apoyan.



Introducción

Este informe se constituye en un informe alternativo al tercer informe periódico de la República del Paraguay sobre el cumplimiento del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en adelante PIDCP o “el Pacto”). Ha sido elaborado por las organizaciones miembros de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy), Capítulo Paraguayo de la Plataforma Interamericana de Derechos Humanos, Democracia y Desarrollo (PIDHDD)¹, con la cooperación técnica de la Organización Mundial contra la Tortura (OMCT) y el Centro para los Derechos Civiles y Políticos (CCPR).

La presentación del informe se ha estructurado conforme a las preguntas planteadas por el Comité de Derechos Humanos (en adelante “el Comité”) en la Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Paraguay.²

Con esta metodología se han creado los ejes temáticos que se citan a continuación:

- 1) Marco constitucional y legislativo (artículos 1 y 2)
- 2) No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículos 2, 3, 26 y 27)
 - a. Derechos de los pueblos indígenas
 - b. Derechos de las mujeres
 - c. Derechos de las personas con discapacidad
 - d. Derechos de las personas LGTB
- 3) Estados de excepción (artículo 4)
- 4) Derecho a la vida; eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados (artículos 6 y 8)
- 5) Derechos de las personas privadas de libertad y prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes (artículos 7 y 10)
- 6) Derecho a la libertad y seguridad personal; derecho a un juicio imparcial y garantías procesales (artículos 9 y 14)

Bajo cada uno de estos ejes temáticos se transcribieron las cuestiones planteadas por el Comité al Estado paraguayo con su numeración correspondiente, seguida de las

¹ Integrada por: Organizaciones Titulares: Asociación Americana de Juristas - AAJ; Asociación de Familiares de Víctimas del Servicio Militar Obligatorio (FAVISEM); Base Investigaciones sociales - Base/IS; Centro de documentación y estudios - CDE; Centro de estudios paraguayos Antonio Guasch - Cepag; Centro Paraguayo de Teatro (CEPATE); Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer - CLADEM Py; Asociación paraguaya de comunicación comunitaria - Comunica; Coordinación de mujeres del Paraguay - CMP; Coordinadora nacional por la promoción de los derechos de las personas con discapacidad - Conaprodis; Coordinadora por los derechos de la infancia y la adolescencia - CDIA; Campaña por la expresión ciudadana - Decidamos; Fundación Celestina Pérez de Almada; Fundación Dr. Andrés Rivarola Queirolo - Fundar; Fundación Vencer; Instituto de estudios comparados en ciencias penales y sociales - INECIP-Paraguay; Movimiento de objeción de conciencia – MOC Paraguay; Programa de educación popular - Nemongetara; Semillas para la democracia; Servicio de educación popular - Sedupo; Servicio de educación y apoyo social/Área rural - SEAS-AR; Servicio jurídico integral para el desarrollo agrario - Seija; Servicio paz y justicia - Serpaj Paraguay; Sindicato de periodistas del Paraguay - SPP; Sobrevivencia, amigos de la tierra Paraguay; Tierraviva a los pueblos indígenas del Chaco. Organizaciones Adherentes: Amnistía internacional Paraguay; Base educativa y comunitaria de apoyo - BECA; Coordinadora Nacional de pastorales indígenas - Conapi-CEP; Gente Ambiente y Territorio - GAT; Grupo Luna Nueva, Pastoral Social Nacional.

² Comité de Derechos Humanos, Lista de cuestiones que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Paraguay, documento de Naciones Unidas CCPR/C/PRY/3, 27 de abril de 2012.

observaciones e informaciones complementarias planteadas por Codehupy, OMCT y CCPR. Al final de cada eje temático se elaboraron recomendaciones al Estado parte con relación a cada uno de los ejes temáticos.

1) Marco constitucional y legislativo (artículos 1 y 2)

Cuestión 1: *Sírvanse informar sobre las reparaciones previstas en el orden interno para las víctimas de violaciones de los derechos contenidos en el Pacto, y ejemplos de su aplicación por la administración y los órganos de justicia.*

La legislación paraguaya no prevé un sistema de indemnización ni rehabilitación que sea imparcial, rápido, detallado y efectivo para víctimas de violaciones de derechos contenidos en el Pacto. De manera general, existen procedimientos ordinarios en los fueros penal, civil y contencioso-administrativo, que por sus altos costos y la lentitud de los procesos ordinarios dificultan, en la práctica, las reparaciones en casos de violaciones de derechos humanos.

Los casos atendidos por la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público, tales como las torturas, las lesiones en el ejercicio de las funciones públicas, las detenciones ilegales y arbitrarias, así como las ejecuciones extrajudiciales, se han caracterizado por investigaciones inconclusas y escasas que han llevado a la impunidad de varios de estos delitos.

Otras violaciones, como las restricciones al ejercicio de la libertad de reunión y/o manifestación pacífica y las discriminaciones, ni siquiera son denunciadas pues la única vía que existe es la ordinaria, que podría durar hasta diez años, por tanto resulta cara e inefectiva.

La ineficacia del sistema de reparaciones a víctimas por parte del sistema ordinario de justicia obligó a la sanción de la Ley N° 3993/10 “Que Indemniza a Víctimas del Siniestro ocurrido en el Supermercado Ycuá Bolaños³”, que estableció un sistema de pago a las víctimas de esta tragedia ocurrida el 1 de agosto de 2004.

No existe un mecanismo nacional ni provisiones normativas que garanticen la atención psicológica o posibilite la rehabilitación por un mecanismo ágil y efectivo para víctimas de violaciones de derechos humanos. Únicamente se cuenta con el sistema de Salud Mental del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social (MSP y BS); y, el sistema de indemnización pecuniaria prevista para las víctimas de violaciones de derechos humanos entre 1954 y 2003, gestionadas ante la Defensoría del Pueblo.

³ El incendio del supermercado Ycuá Bolaños es una tragedia ocurrida el domingo 1 de agosto de 2004 en Asunción, capital de Paraguay. Ese día, aproximadamente a las 11:25 (hora local) se produjeron dos grandes explosiones al interior del recinto comercial que albergaba, entre varias cosas, el supermercado, un estacionamiento para vehículos, oficinas comerciales y un restaurante. En las cocinas de este último lugar hubo una explosión que provocó un gigantesco incendio.

Según informes policiales, al momento de producirse el accidente, los guardias de seguridad cerraron las puertas del recinto para evitar que las personas, que colmaban el centro comercial, escaparan con bienes que no hubieran pagado. Como resultado 396 personas murieron (la mitad de ellas niños) y dejando a más de 500 con heridas de diversa consideración, incluyendo a 56 personas con quemaduras de tercer grado.

En cuanto a las víctimas de tortura, sólo aquellas que fueron torturadas en la época de la dictadura de Stroessner reciben una compensación de tipo económico, y nada se prevé con respecto a su rehabilitación.

Las víctimas de violaciones que no constituyen tortura no tienen una instancia específica donde recurrir para procurar su rehabilitación. El Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público, no cuenta con personal especializado, ni con los recursos para garantizar la recuperación efectiva de las víctimas de tortura.

Recomendaciones al Estado:

- Garantizar la investigación rápida, completa, independiente e imparcial de todas las denuncias de violaciones de derechos humanos que se constituyan en delito. El Estado debería procesar a los autores de esos actos y velar por que su castigo sea proporcional a la gravedad del delito. Para ello, debería dotar de recursos humanos y materiales al Ministerio de la Defensa Pública, fortalecer los sistemas de investigación de la corrupción en el Ministerio Público y fortalecer la Justicia Policial para la investigación y sanción de casos de abuso y corrupción policial.
- Asegurar la disponibilidad de recursos rápidos y efectivos por organismos imparciales para toda la gama de violaciones que se protegen en el Pacto y que no constituyen delito, como las prácticas discriminatorias, por ejemplo.
- Ofrecer a las víctimas de todas las violaciones del Pacto, no sólo a las víctimas de tortura durante la dictadura Stroessner, vías de recurso asequibles, efectivas y rápidas, incluidas la indemnización y la rehabilitación. En concreto, se debería crear un sistema administrativo de indemnización independiente del sistema ordinario para víctimas de tortura y fortalecer el sistema de atención a víctimas del Ministerio Público.
- Fortalecer el Centro de Atención a Víctimas del Ministerio Público para que éste cuente con personal e infraestructura adecuados.

2) No discriminación, derechos de las minorías e igualdad de derechos entre hombres y mujeres (artículos 2, 3 26 y 27)

Cuestión 3: *Sírvanse informar sobre el proceso de adopción del proyecto de ley contra todas las formas de discriminación, así como sobre las medidas previstas para asegurar su implementación y difusión.*

El Proyecto de ley contra toda forma de discriminación sigue parado en el Congreso. Desde su presentación formal, el 17 de mayo de 2007, no ha habido avances substanciales en el estudio de la ley. Ni siquiera cuenta con los dictámenes de todas las comisiones a las que fue girado. El 24 de mayo de 2007 fue girado a las comisiones de: Asuntos Constitucionales, Defensa Nacional y Fuerza Pública / Legislación, Codificación, Justicia y Trabajo / Derechos Humanos / Equidad, Género y Desarrollo Social. La única comisión que dictaminó sobre el Proyecto es la Comisión de Equidad, Género y Desarrollo Social, el 25 de junio de 2008.⁴

La lentitud con la que se está llevando el proceso de adopción de este proyecto y el efecto pernicioso que genera en grupos vulnerables ha sido mencionado por otros órganos de Tratados de Naciones Unidas.⁵

Actualmente, la ley en vigor en materia de discriminación es la 904/81, promulgada en la época dictatorial. La Ley 904/81, anterior a la Constitución de la República del Paraguay, si bien tiene el mérito de haber surgido en un contexto donde la Constitución de entonces ni tan siquiera reconocía a los Pueblos Indígenas, ha quedado desfasada en cuanto a los estándares de derecho que la actual Constitución otorga a los Pueblos Indígenas y los diferentes tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Paraguay. La ley vigente fue analizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y declarada ineficaz, en los años 2005, 2006 y 2010, puesto que no garantizaba la concreción de los derechos indígenas. La Corte Interamericana ordenó su modificación o la aprobación de otra medida estatal que realmente garantice los derechos indígenas, contemplándose los puntos que obligatoriamente debe contener.⁶

⁴(http://www.senado.gov.py/silpy/main.php?pagina=info_proyectospaginaResultado=info_tramitacion&idProyecto=1163)

⁵Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales sobre Paraguay, octubre 2011, párras. 12-13.

⁶ Cfr. Corte Interamericana de Derechos Humanos - Sentencia sobre fondo, reparaciones y costas, 24 de agosto de 2010 (Caso comunidad indígena Xákmok Kásek vs. Paraguay) – Párrafo 309 - A la luz de las conclusiones a las que llegó el Tribunal en el Capítulo VI de la presente Sentencia, la Corte considera que es necesario que el Estado garantice el goce efectivo de los derechos reconocidos por la Convención Americana, por su Constitución Nacional y su legislación. Para el Tribunal, la responsabilidad internacional del Estado en el presente caso se ha generado por no haberse adecuado la legislación para garantizar el derecho a la propiedad del territorio tradicional de las comunidades indígenas, así como por el hecho de que las prácticas institucionales limitan o no garantizan plenamente la aplicación efectiva de las normas que, formalmente, se encuentran establecidas para garantizar los derechos de los miembros de las comunidades indígenas. A juicio de la Corte, el interés social de la propiedad en lo que respecta a las comunidades indígenas debe traducirse en que se debe tener en cuenta las circunstancias de ser tierras ancestrales indígenas, lo cual debe verse reflejado tanto en el plano sustantivo como procesal. Párrafo 310 - En consecuencia, el Estado, en el plazo de dos años, deberá adoptar en su derecho interno, según lo dispuesto en el artículo 2 de la Convención Americana, las medidas legislativas, administrativas y de cualquier otro carácter que sean necesarias para crear un sistema eficaz de reclamación de tierras

Recomendación al Estado:

- Acelerar el proceso de adopción del proyecto de ley contra toda forma de discriminación.
- Eliminar de manera urgente en la legislación interna aquellas disposiciones discriminatorias que son contrarias a la actual Constitución de Paraguay y a los tratados de derechos humanos ratificados por el Estado.⁷

a) Derechos de los pueblos indígenas

Cuestión 4: *Sírvanse informar sobre las medidas adoptadas para prevenir y sancionar los actos de discriminación sufridos por la población indígena.*

El Estado no menciona ni en su informe estatal⁸ ni en sus respuestas a la Lista de Cuestiones⁹ medidas de prevención y sanción de actos de discriminación contra la población indígena. Este aspecto es indicativo de la insuficiencia de medidas y datos en ese sentido, tal y como especificó el Comité contra la Discriminación Racial previamente.¹⁰

Recomendación al Estado:

- Que se comprometa a luchar contra la discriminación racial mediante la elaboración de una política global y nacional de lucha contra el racismo y la discriminación racial, con indicadores y recopilación de datos estadísticos que permitan evaluar el progreso en materia de prevención y sanción de actos de discriminación.

Cuestión 4: *Favor describir las medidas adoptadas para garantizar el derecho a la consulta previa, así como la participación de la población indígena en la elaboración e implementación de las políticas públicas. Asimismo, describir las medidas adoptadas para fortalecer el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), asegurando que tenga la autoridad y los recursos suficientes para representar adecuadamente a los intereses de todos los indígenas.*

El Estado paraguayo ratificó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) en 1993. Sin embargo, a la fecha no ha reglamentado la obligatoria consulta libre, previa e informada. Tal y como se indica en las Respuestas del

ancestrales o tradicionales de los pueblos indígenas que posibilite la concreción de su derecho de propiedad. Este sistema deberá consagrar normas sustantivas que garanticen: a) que se tome en cuenta la importancia que para los indígenas tiene su tierra tradicional, y b) que no baste que las tierras reclamadas estén en manos privadas y sean racionalmente explotadas para rechazar cualquier pedido de reivindicación. Además, este sistema deberá consagrar que una autoridad judicial sea la competente para resolver los conflictos que se presenten entre los derechos a la propiedad de los particulares y la de los indígenas.

⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, op.cit., párras. 12-13.

⁸ Tercer informe periódico de Paraguay, documento de Naciones Unidas, documento de Naciones Unidas CCPR/C/PRY/3, 31 diciembre 2010.

⁹ Respuestas del Estado Paraguayo a la lista de cuestiones (CCPR/C/PRY/Q/3) que deben abordarse al examinar el tercer informe periódico de Paraguay, documento de Naciones Unidas (CCPR/C/PRY/Q/3/add.1), agosto 2012,

¹⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, Observaciones finales sobre Paraguay, septiembre 2011, párra. 10.

Estado¹¹, el Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) adoptó la Resolución N° 2039 del año 2010, pero esta resolución no se ha traducido en legislación nacional de obligado cumplimiento.

El INDI adoptó como uno de sus ejes el etnodesarrollo, sin embargo esto se limita a micro proyectos, sin que a la fecha haya un solo plan de gestión territorial en ejecución que permita a las comunidades alternativas reales de desarrollo para un uso racional de los recursos naturales.

Respecto al Programa Nacional de Atención Integral a los Pueblos Indígenas (PRONAPI), creado por el Decreto N. ° 1945 del año 2009, y al que hace referencia el informe estatal en numerosas ocasiones¹², el Programa ni tan siquiera alcanzó la segunda de las tres fases que lo componen. Fue cancelado.

Recomendación al Estado

- Impulsar con urgencia la aprobación de una ley marco de pueblos indígenas para asegurar una adecuada protección y promoción de los derechos de todos los pueblos indígenas y asegurar el consentimiento libre, previo e informado a los pueblos indígenas en aquellas decisiones que les conciernen.
- Diseño, en consulta con los Pueblos Indígenas, de un programa de registro y documentación de estos pueblos.
- Llevar a cabo una evaluación institucional del INDI, del impacto de sus políticas y actividades, que permita realizar los cambios necesarios para convertirlo en una institución autónoma y representativa de los pueblos indígenas.¹³

Cuestión 4: *¿De qué manera se garantiza que los reclamos sobre tierras de las poblaciones indígenas se manejen de forma ágil? Favor dar ejemplos satisfactorios resueltos por el Estado en la materia.*

Con referencia al párrafo 150 del informe estatal, en el que se indicó que para el periodo 2010 el Presupuesto General de Gastos de la Nación había establecido un monto de aproximadamente 5 millones de dólares estadounidenses para adquirir cerca de 58.750 hectáreas que beneficiarían a seis comunidades indígenas, muchas de ellas peticionarias ante la Corte Interamericana, cabe comentar que, si bien fue asignada dicha cantidad¹⁴, ni uno de los casos con derivación internacional pudo resolverse, por no contar con una gestión diligente o arbitrar otros medios legales para la restitución territorial.

Por otra parte, el monto total asignado por el Estado es inferior a cualquiera de los casos señalados como prioritarios.¹⁵ El Estado no cuenta con ningún plan en ejecución de gestión territorial, sino micro proyectos puntuales para algunas comunidades. El

¹¹ Respuestas del Estado Paraguayo a la lista de cuestiones, op.cit., pág. 5.

¹² Tercer informe periódico del Paraguay, op.cit., párr. 153, 174, 195.

¹³ Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, op.cit., párr. 14.

¹⁴ Cinco millones de dólares estadounidenses.

¹⁵ Los cinco casos con derivación internacional: los cuatro del chaco (Yakye Axa, Sawhoyamaya, Xákmok Kásek y Kelyenmagategma) y el de la región oriental.

tema de la titulación de tierras indígenas es crítico. Aún persisten casos de más de 10 años de trámite en cuanto a titulación.

Recomendaciones al Estado

- Realizar el proceso de adecuación del procedimiento de restitución territorial indígena a los estándares proporcionados por el derecho internacional de Derechos Humanos, garantizando el derecho a la consulta y participación de los Pueblos Indígenas.
- Es esencial la progresiva asignación presupuestaria para la adquisición de tierras y una gestión responsable y decidida a la adquisición. En el entendimiento de las graves falencias de la ley 904/81 (declarada en tres ocasiones por la Corte IDH como ineficaz) el procedimiento establecido para la adquisición está condicionado a la voluntad de venta del titular de las tierras, lo cual debe ser revertido, aplicando los estándares alcanzados por el derecho internacional de derechos humanos.

b) Derechos de las mujeres

Cuestión 5: *Especificando las diferencias entre las zonas rurales y urbanas, sírvanse facilitar información sobre:*

a) los niveles de empleo entre las mujeres y la proporción de mujeres que ocupan puestos de responsabilidad tanto en el sector público como en el privado.

La ley ha consagrado una cuota mínima del 20% de mujeres en las listas de candidatos y candidatas en las elecciones primarias para miembros del Congreso. Sin embargo, esta medida no han producido el efecto de acelerar la participación de la mujer en la vida política, ni de conseguir la igualdad *de facto* entre el hombre y la mujer. En el Congreso, la inclusión de mujeres llega tan sólo al 13,6%, mientras en la Corte Suprema de Justicia, de nueve miembros, tan sólo dos son mujeres (Cladem-Paraguay, 2012).

Se observa el gran predominio de las mujeres en el empleo doméstico, sector en el que incluso las disposiciones legales (Código Laboral) son discriminatorias, al permitir jornadas de hasta 12 horas de trabajo, la existencia de salarios del 40% del mínimo legal, la falta de seguridad en el empleo y la inexistencia de prestaciones del régimen de pensiones (Informe Sombra Cedaw 2005-2011).

A esto debe agregarse que desde el poder legislativo no se ha impulsado ninguna modificación de la legislación vigente a fin de mejorar las condiciones laborales de los/as trabajadores/as domésticos/as y eliminar la discriminación en el Código Laboral vigente (Ley N° 213/93 y Ley N° 496/95 Código del Trabajo). Sin embargo, se ha sancionado el Convenio N° 189 de la OIT sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, estando pendiente su promulgación (Cladem-Paraguay, 2012).

Con respecto a la información aportada por el Estado referente a la distribución de cargos por sexo dentro de la administración pública¹⁶, las cifras muestran una clara subrepresentación del sector femenino en los cargos de responsabilidad. No existe información suficiente sobre la representación femenina en los cargos de responsabilidad dentro del sector privado, debido a una falta de sistematización de estos datos.

Recomendaciones al Estado:

- Impulsar y dar sostenibilidad a las políticas referidas al acceso paritario de mujeres a altos cargos de la función pública.
- Reforzar las campañas de concienciación sobre la importancia de la participación de la mujer en puestos de responsabilidad en el sector público y privado, especialmente en las zonas rurales.¹⁷
- Acelerar el proceso de modificación de la legislación vigente a fin de mejorar las condiciones laborales de los trabajadores y trabajadoras doméstico/as, así como el acceso a las prestaciones de la seguridad social.¹⁸

b) las medidas adoptadas para garantizar igual remuneración por trabajo igual entre hombres y mujeres;

Sigue existiendo en Paraguay una diferencia considerable en los ingresos laborales entre hombres y mujeres; a nivel local esta brecha se ha incrementado de 4 a 7%, en los últimos años, según un estudio publicado por el Banco Interamericano de Desarrollo (Informe Sombra Cedaw 2005-2011).

Recomendación al Estado:

- Establecer un sistema de monitoreo de la paridad salarial, desde el Ministerio de Justicia y Trabajo, en empresas públicas y privadas.

c) las tasas de alfabetización y escolarización de las mujeres en comparación con las de los hombres.

Conforme a la Encuesta Permanente de Hogares, la tasa de analfabetismo por sexo a nivel nacional refleja un porcentaje superior en las mujeres, con una tasa total de 5,6% en contraste con el 3,8% de los hombres, lo cual evidencia la falta de igualdad en cuanto al acceso a la educación, que, por consiguiente, redundará en el perjuicio del acceso al trabajo y a los cargos públicos electivos (Cladem-Paraguay, 2012).

Recomendaciones al Estado

- Implementar campañas de información y sensibilización que promuevan la escolarización de todos los niños y niñas del país.
- Establecer un sistema de monitoreo y recopilación de datos, desde las Consejerías Municipales por los Derechos de Niños y Niñas (Codenis), sobre la

¹⁶ Respuestas del Estado Paraguayo a la lista de cuestiones, op.cit., págs. 7-8.

¹⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, op.cit, párr. 16-17.

¹⁸ *Idem.*

escolarización de niños y niñas en edad escolar y las principales razones del abandono escolar.

- Adoptar políticas específicas que ofrezcan apoyo a las adolescentes embarazadas, con el fin de facilitar su ingreso y la permanencia en la escuela, así como su rendimiento académico durante el embarazo y la maternidad;¹⁹

Cuestión 5: *Rogamos indiquen las acciones tomadas para erradicar los estereotipos y las actitudes negativas en la sociedad y para poner término, tanto en el sector público como en el privado, urbano y rural, a los actos discriminatorios que alteran la igualdad entre hombres y mujeres en el disfrute de los derechos.*

El Estado no se ha mostrado interesado en organizar campañas de sensibilización y educación pública dirigidas a la población en general, y en particular a los y las dirigentes políticos/as, religiosos/as y a los funcionarios y funcionarias del gobierno, con miras a cambiar las actitudes tradicionales asociadas a la discriminación de género en la familia y en la sociedad. Asimismo, nada se ha hecho para la reglamentación de los medios de información y la adopción de un código de conducta a fin de evitar los estereotipos y las prácticas de discriminación de género (Cladem-Paraguay, 2012).

Persisten en la sociedad actitudes tradicionales discriminatorias y la influencia negativa dominante de algunas manifestaciones de creencias religiosas y patrones culturales en el Estado, que perturban la promoción de los derechos de la mujer, en especial en cuanto a los derechos de la salud sexual y reproductiva. (Cladem-Paraguay, 2012).

La despenalización del aborto constituye un punto innegociable en el Congreso a partir del pensamiento religioso, inclusive se tergiversan informaciones referidas a la planificación familiar y la prevención de enfermedades de transmisión sexual (Cladem-Paraguay, 2012).

La aplicación del Marco Rector Pedagógico para la Educación de la Sexualidad²⁰ se ha visto interrumpida por influencia de grupos fundamentalistas, a pesar de las intensas campañas llevadas a cabo por organizaciones de la sociedad civil que trabajan sobre los derechos sexuales y reproductivos. El episcopado de la iglesia

¹⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, op.cit., párr. 27.

²⁰ El Marco Rector Pedagógico para la educación integral de la sexualidad es un propuesta directriz para la educación sexual en colegios públicos en Paraguay. Desde la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, institución responsable de definir, aplicar y coordinar políticas públicas para el avance de las mujeres en el Paraguay, se manifiesta preocupación en relación a los alcances de la Resolución N°. 35.635 del Ministerio de Educación y Cultura; "Por la cual se deja sin efecto el Proceso de Socialización del Marco Rector Pedagógico para la Educación Integral de la Sexualidad, así como la implementación que debería seguir luego de su revisión, en el Sistema Educativo Nacional y se adoptan medidas tendientes a garantizar la aplicación efectiva de la Educación Sexual Integral en todos los niveles y modalidades de la Educación Paraguaya." El Marco Rector propone una educación desde el enfoque de derechos, trascendiendo una visión limitada a la biología para incluir las manifestaciones de la sexualidad - en el sentido amplio- y la reproducción, como realizaciones humanas. Cuando se dice sexualidad en el sentido amplio se está remarcando que la educación integral debe ir más allá de los "órganos sexuales y reproductivos" para incluir los sentimientos, intereses, disfrute y angustias, que se expresan en la capacidad de emprender acciones, en el interés por las cosas, en la manifestación de las emociones, en la capacidad de aprender y muchas otras formas de manifestación humana (Comunicado de la Secretaría de la Mujer de la Presidencia de la República, 30 de septiembre de 2011).

católica plantea, en un comunicado de noviembre de 2010, que la diferencia de sexo (varón-mujer), símbolo de las otras diferencias, debe quedar en el centro de nuestros valores sociales, que debe ser promovida y protegida. Olvidarla, ocultarla, minimizarla es promover un sexo sin verdadera sexualidad, además de proponer amplia participación a los sectores religiosos y la incorporación de la doctrina social de la iglesia, que defienda la familia y la identidad natural (Cladem-Paraguay, 2012).

Recomendaciones al Estado:

- Restablecer el Marco Rector Pedagógico para la Educación de la Sexualidad.²¹
- Profundizar la transversalidad de género en la educación promoviendo políticas referidas a una educación integral de la sexualidad en el marco de los derechos humanos.
- Organizar campañas de sensibilización y educación pública dirigidas a la población en general y, en particular, a los dirigentes políticos y religiosos y a los funcionario/as del Gobierno, con el fin de fomentar la igualdad de género en la familia y en la sociedad en general y eliminar los estereotipos que impiden su realización.²²
- Fomentar la adopción de un código de conducta entre los medios de información a fin de evitar los estereotipos y las prácticas de discriminación de género.²³

c) Derechos de las personas con discapacidad

Cuestión 6: *Favor describir las acciones y decisiones tomadas para proteger los derechos de hombres y mujeres con discapacidad, así como su plena participación e inclusión en la sociedad.*

No existe un plan nacional específico referido a la inclusión plena a la sociedad de las personas con discapacidad. Existe, sin embargo, una propuesta de un Plan Nacional de Derechos Humanos, pero las organizaciones de la sociedad civil que trabajan con y para las personas con discapacidad no fueron convocadas para trabajar en esta propuesta. Existe también un Plan Nacional de Igualdad y No Discriminación de la Secretaría de la Función Pública. Sin embargo, el Estado no promueve la participación de las personas con discapacidad en la elaboración de políticas que les afectan (CONAPRODIS, 2012).

Cárceles. Si bien en el Informe del Estado sobre el cumplimiento de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (ICRPD) se menciona la existencia de un pabellón específico para albergar a las personas con discapacidad psicosocial en la Penitenciaría Nacional de Tacumbú²⁴, esta información es falsa. En la práctica, y debido a la ausencia de pabellones especiales en las penitenciarías del país, las personas con discapacidad conviven hacinadas con los demás reclusos,

²¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, op.cit., párr. 27

²² Ibid., pág. 18-19.

²³ *Idem.*

²⁴ Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, Informe inicial presentado por Paraguay de conformidad con el artículo 35 de la Convención, Documento de Naciones Unidas CRPD/C/PRY/1, 28 de junio de 2011.

situación que aumenta la vulnerabilidad de las personas con discapacidad (CONAPRODIS, 2012).

Transportes públicos. No existen transportes públicos accesibles a las personas con discapacidad. Los conductores no paran para alzar a personas en sillas de ruedas y personas ciegas.

Educación. Los niños y niñas con discapacidad no tienen acceso a la educación con recursos adaptados a sus necesidades específicas. Se enfrentan también a barreras físicas, como por ejemplo el acceso al transporte y las instalaciones educativas, barreras de comunicación y también barreras actitudinales, que se encuentran muchas veces en las mismas familias y entorno inmediato de las personas con discapacidad. Hay carencia de recursos destinados a las necesidades lingüísticas y culturales de las personas sordas y personas con otras discapacidades, necesarios para la accesibilidad de las personas con discapacidad.

Se debe aclarar asimismo que hay muchas barreras también para el acceso a la educación de personas adultas con discapacidad, que impactan negativamente en su inclusión en el mercado laboral.

Los docentes no poseen las competencias necesarias para que los niños y niñas con discapacidad sean incluidos en los espacios educativos en condiciones equitativas (CONAPRODIS, 2012).

Salud. No se cuenta con información en formato accesible sobre temas relacionados a la salud para las personas con discapacidad. Muchos servicios son inaccesibles para personas con discapacidad y los pocos centros accesibles están centrados en la capital. Los servicios comunitarios no cuentan con servicios de interpretación para las personas sordas. Tampoco se prioriza la incorporación de las mismas personas con discapacidad en los servicios importantes como la promoción de la salud.

Los servicios de salud sexual y reproductiva para personas con discapacidad no existen en general, salvo algunas excepciones.

Los adultos mayores con discapacidad son los más vulnerables y los que menos acceso tienen a los servicios de salud.

Recomendación al Estado

- Elaborar un Plan Nacional para la inclusión social de las personas con discapacidad con participación directa de las personas con discapacidad, así como de ONGs de derechos humanos, principalmente las que trabajan con y para personas con discapacidad.

Cuestión 6: *Sírvanse describir las restricciones que el Estado parte ha puesto al derecho de voto de las personas con discapacidad, el objetivo perseguido por estas restricciones y la manera como dichas restricciones son compatibles con el Pacto.*

De acuerdo al artículo 91 de la Ley N° 834/96 – que establece el Código Electoral Paraguayo: “No podrán ser electores: a. los sordomudos que no sepan hacerse entender por escrito o por otros medios...”.

Las personas ciegas no acceden a boletines de voto en formato accesible (braille). Cuando solicitan que una persona de confianza los acompañe al cuarto oscuro, las autoridades no lo permiten, motivo por el cual existe poca participación de las personas ciegas en las elecciones.

Las familias no promueven la participación de sus familiares con discapacidad intelectual para ejercer su derecho al voto (CONAPRODIS, 2012).

Recomendación al Estado

- Remover los obstáculos legales que impiden la participación plena de los sordomudos al sufragio y facilitar el acceso al voto a otras personas con discapacidad.

d) Derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT)

Cuestión 7: Indique las reformas legislativas y las medidas concretas que se han adoptado para luchar en contra de la discriminación de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales (LGBT)

Persisten las provisiones discriminatorias en leyes civiles y penales contra el colectivo LGBT. El artículo 138 del Código Penal castiga con hasta dos años de cárcel o con multa el acto sexual consentido entre una persona adulta, con otra de 14 a 16 años del mismo sexo. En el supuesto heterosexual se castiga solo con multa.

No existe una ley de matrimonio igualitario, de uniones de hecho, o algún tipo de disposición que garantice los derechos de las parejas homosexuales que conviven en situaciones análogas al matrimonio.

Existe un solo precedente de reconocimiento de derechos de las parejas homosexuales, en la Entidad Binacional Itaipú (Brasil y Paraguay), que a través de la Resolución N° 6207, de 9 de agosto de 2011 estableció beneficios sociales para las parejas de lesbianas y gays que trabajan en la entidad.

Paraguay no criminaliza la orientación sexual, ni la identidad o expresión de género, pero tampoco crea mecanismos para denunciar las discriminaciones. Tal y como indica el Estado en sus respuestas a la Lista de Cuestiones “*actualmente no existen reformas legislativas que establezcan sanciones por motivos de discriminación a personas lesbianas, gays, bisexuales y transexuales*”²⁵. Tampoco se establecen políticas públicas, ni se implementan medidas educativas que favorezcan la inclusión real de lesbianas, bisexuales, gays, travestis, transexuales, transgénero o intersex como ciudadanos y ciudadanas con todos los derechos (Robledo, 2011).

²⁵ Respuestas del Estado Paraguayo a la lista de cuestiones, op.cit, pág. 17.

Las personas homosexuales recluidas en centros de detención del país no tienen derecho a visitas íntimas de sus parejas. Un caso documentado es el de V. O., quien intentó obtener permiso para el uso de las visitas privadas con su pareja del mismo sexo que había sido recluida en el penal mixto de San Juan (Misiones), a través de una solicitud escrita. El permiso fue denegado ya que el reglamento no permite este tipo de visitas entre personas del mismo sexo (Robledo, 2011).

Las detenciones ilegales, torturas y homicidios cometidos en contra de personas LGBT son constantes. Desde 1998, se han cometido 37 asesinatos de personas trans. Estos crímenes no han sido investigados y la mayoría han sido archivados al poco tiempo. Casi todos estos crímenes se han cometido en la vía pública y en presencia de otras personas trans y desconocidas (Posa, 2008; Robledo, 2011).

Además, los abusos policiales en contra de personas LGBT por lo general permanecen impunes. Por ejemplo, el 9 de diciembre de 2011, la activista trans Mariel se encontraba repartiendo volantes en la plaza de San Lorenzo (ciudad aledaña a Asunción). El policía Miguel Aguilera le exigió dinero para permanecer en el lugar. Ante la negativa de la activista, ésta fue golpeada. Otra activista filmó los hechos. A pesar de denuncias y compromisos de la entonces directora de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, Diana Vargas, el policía quedó impune (Robledo, 2011).

Recomendaciones al Estado

- Derogar el artículo 138 del Código Penal y las restricciones legales al matrimonio de personas del mismo sexo o al registro de parejas homosexuales.
- Adoptar políticas públicas para poner fin a la estigmatización social de la homosexualidad y señalar que no se tolerará ninguna forma de acoso, discriminación o violencia contra personas por su orientación sexual o su identidad de género.
- Garantizar que se investigue, procese y sancione debidamente a las personas que inciten o cometan actos de violencia contra personas LGBT.
- Eliminar la discriminación hacia las parejas de homosexuales en el reglamento de uso de las visitas privadas, que impide el acceso de parejas de homosexuales a visitas íntimas en las Penitenciarías de país²⁶.

²⁶ Comité contra la Tortura, Observaciones finales sobre Paraguay, noviembre 2011, párr. 19.

3) Estados de excepción (artículo 4)

Cuestión 8: *Favor informar sobre los motivos que justificaron las declaraciones del estado de excepción en mayo del 2010 y en octubre del 2011, y si fueron comunicadas de conformidad con el artículo 4 del Pacto.*

Los dos estados de excepción decretados por leyes de la República carecen de fundamentaciones fácticas.²⁷ En ambos casos, el artículo 1º de las mismas sólo hace referencias a situaciones genéricas. Sostienen que existió “*grave conmoción interior generada por los grupos criminales que operan en la zona, poniendo en inminente peligro el funcionamiento regular de los Órganos Constitucionales, así como el resguardo de la vida, la libertad y los derechos de las personas y sus bienes*”, sin explicar en qué consistía la conmoción, ni cuáles eran los peligros.

El artículo 4 de las leyes 3994/08 y 4473/11, que establecieron los estados de excepción autorizaban al Presidente de la República a ordenar, en cada caso, la detención de las personas, sin que medie autorización judicial. Estas leyes no especificaron por qué era necesario detener a civiles sin control judicial.

Ni la exposición de motivos de estas leyes, ni sus artículos explican cuáles son los hechos que constituyeron “*la grave conmoción interior*”; ni cuáles fueron los organismos constitucionales que estaban en peligro inminente de dejar de funcionar regularmente.

Tampoco hacen referencia a los grupos criminales que ponían en peligro el funcionamiento regular de las instituciones, en el sentido de cuántos grupos eran; por cuántas personas estaban constituidos, ni qué tipo de acciones son las que realizaban o podían realizar.

El informe elaborado por la Misión de Observación Internacional de Derechos Humanos que se llevó a cabo del 1 al 6 de diciembre de 2011 en los departamentos en estado de excepción, San Pedro y Concepción²⁸, refiere: “*Tomando en cuenta los testimonios recogidos, así como la situación en los departamentos, pareciera que la declaración [del estado de excepción] desde el principio tuvo intereses subyacentes*

²⁷ Ley N° 3994, de 24 de abril de 2010, decretó el estado de excepción por 30 días, en los departamentos de Concepción, San Pedro, Amambay, Alto Paraguay y Presidente Hayes; y Ley N° 4473, de 10 de octubre de 2011, decretó el estado de excepción por 60 días, en los departamentos de Concepción y San Pedro.

²⁸ La misión estuvo integrada por una delegación internacional compuesta por treinta y cinco personas representantes de organizaciones sociales de ocho países -Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay- recorrieron los departamentos de San Pedro y Concepción, BASE IS, CONAMURI, CDIA, CODEHUPY, CLADEM-Paraguay, COMUNICA, FUNDAR, COLECTIVO 25 DE NOVIEMBRE, DIAKONIA, Plataforma contra la criminalización, Sindicatos de Periodistas del Paraguay, SERPAJ-Paraguay, SOBREVIVENCIA, SERPAJ AMÉRICA LATINA, SERPAJ Argentina, SERPAJ Colombia, COMISEDE, Red Social de Justicia y Derechos Humanos BRASIL, INREDH Ecuador, Equipo Latinoamericano de SOAW, para dialogar con las comunidades y autoridades de la zona, con el fin de relevar la situación de los derechos humanos de la población de los departamentos de Concepción y San Pedro, en el marco de los dispositivos de seguridad que instaló el Estado paraguayo luego de la declaración del segundo estado de excepción. La información recabada por la Misión Internacional tiene vastos soportes de registro.

que no eran los enunciados [en las leyes 3994 y 4473]. Utilizan la figura del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP) para desmovilizar, amedrentar, disciplinar y estigmatizar a sectores que se organizan para reclamar derechos que afectan a los intereses de grupos privilegiados que operan en la zona". Entre estos grupos privilegiados, señalados en el informe, se encuentran los grandes ganaderos, agroexportadores, narcotraficantes, funcionarios estatales corruptos, sectores políticos que apoyan y se benefician de la extranjerización de la tierra.

Juristas consultados señalaron que nunca existieron condiciones legales y materiales para declarar el estado de excepción. Los problemas que se dieron no implicaron conmoción interna que causara riesgo al funcionamiento de las instituciones del Estado.²⁹

Durante el estado de excepción se realizaron varios allanamientos a viviendas de pobladores y pobladoras, buscando supuestamente a miembros del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP). Miembros de Codehupy y de la Misión de Observación recogieron testimonios que afirman que varios de estos allanamientos se realizaron de manera ilegal, es decir, contradiciendo la normativa procesal penal que regula esta actividad investigativa, que establece que debe existir un mandamiento de allanamiento, firmado por un juez penal competente que debe ser exhibido y entregado a los titulares de las viviendas allanadas, donde conste la breve identificación del procedimiento, la indicación exacta del lugar o lugares a ser registrados, la autoridad designada para el registro, el motivo preciso del allanamiento, con indicación exacta de los objetos o personas buscadas y las diligencias a practicar, así como la fecha y firma del juez.³⁰

"Varios allanamientos a viviendas realizadas durante el estado de excepción fueron ejecutados en horas de la madrugada y hubo testimonios que revelan que fueron iniciados sin presencia fiscal, que en los casos relevados llegaron horas después, para legitimar el procedimiento. Se tomó conocimiento acerca de un niño con discapacidad que según los relatos de la comunidad visitada³¹ quedó severamente traumatizado por el operativo de allanamiento realizado en una casa vecina; en otro caso, una niña fue obligada a punta de fusil a hacer cuerpo a tierra, una adulta mayor, ante la violencia desplegada perdió el control de los esfínteres y una vez auxiliada por médicos, los intervinientes se negaron a dar información sobre su presión arterial. Siendo diabética y estando descompensada, los hijos demandaron que intervenga otro médico y no se lo permitieron. Al retirarse, los militares advirtieron: 'aniquena pe takyi eterei ore rehe la prensape' ('no hablen tan mal de nosotros frente a la prensa')".³²

El estado de excepción también tuvo un efecto desmovilizador en las organizaciones campesinas: La gente teme ser identificada con el EPP y esto ha provocado que los campesinos reduzcan sensiblemente o incluso renuncien a participar en dichas organizaciones, o a participar en acciones de protesta, reuniones y movilizaciones

²⁹ Roque A. Orrego, ex juez penal de Sentencia, actual miembro del Mecanismo Nacional para la Prevención de la Tortura.

³⁰ Art. 189 Código Procesal Penal. Mandamiento y contenido de la orden.

³¹ Comunidad de Arroyito, distrito de Horqueta, Departamento de Concepción.

³² Informe de la Misión de Observación Internacional de Derechos Humanos.

para exigir la vigencia de sus derechos. Les resulta difícil trasladarse sin ser molestados por las fuerzas de intervención. Se registraron testimonios de líderes y lideresas que informaron que se les somete a la obligación de informar ante la comisaría de las reuniones que organizan y el orden del día a tratarse. Existieron casos en que la policía se constituyó y monitoreó el desarrollo de las reuniones. Este último hecho afectó especialmente a mujeres.

Como resultado de los allanamientos, el impacto en las sensibilidades y subjetividades de las personas es sustantivo. Impera la sensación de desprotección frente a los avasallamientos de los diferentes agentes del Estado que actúan en los procedimientos desplegados durante el estado de excepción. Frente a la violación de derechos humanos, las Fiscalías que también han sido parte de los hechos, no son vistas como agentes que garanticen la investigación de las denuncias formuladas.

Asimismo, respecto a los procedimientos conjuntos (fiscalía y policía), los testimonios recogidos por la Misión Internacional indican que tanto la inteligencia que orienta los operativos, como la aparatosidad del despliegue de la fuerza, vulneran integralmente el teko (idiosincrasia) de las poblaciones, que entre otras cosas implica el libre tránsito de las personas por las propiedades comunitarias.

El uso de las comunicaciones telefónicas es un punto álgido. Muchas personas entrevistadas manifestaron que no quieren atender llamadas de números telefónicos³³ desconocidos y que, en ocasiones en que durante los procedimientos, se les ha retenido el teléfono, se han sentido profundamente temerosas ante la posibilidad de que “les planten” llamadas o mensajes de números que supuestamente están relacionados a miembros del EPP (Informe de la Misión de Observación Internacional de Derechos Humanos).

Recomendaciones al Estado:

- Llevar a cabo una investigación exhaustiva de las violaciones de derechos humanos de civiles en manos de policías, militares y fiscales y asegurar que los culpables sean llevados ante la justicia;
Asegurar que las víctimas de violaciones durante los estados de excepción tenga derecho a reparaciones por los derechos violados.

³³ La cuestión del miedo a las llamadas telefónicas es central en la zona denominada por el gobierno como de influencia del Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), especialmente, los distritos de Horqueta y Concepción, en el Departamento de Concepción; y, Tacuatí, en el Departamento de San Pedro, ya que existen antecedentes de personas que han sido procesadas y encarceladas únicamente por “cruce de llamadas”, es decir, por haber mantenido comunicaciones supuestamente con miembros del EPP, sin que se pruebe el contenido de las comunicaciones, ni que esas comunicaciones hayan contribuido a una empresa criminal. Las personas que están procesadas por “cruces de llamadas” son Sindulfo Agüero, Sixto Sánchez, Alcides Giménez, Rumilda Giménez, Mary Bracho, Alcio Soria, Estela Agüero, Zonia Muñoz y Juan Ovelar. Todas estas personas permanecieron privadas de su libertad hasta que el Juez Gustavo Bonzi decidió sobreseerlos definitivamente, luego de la audiencia preliminar, en junio de 2011. El juez que decidió aplicar la Constitución Nacional y los tratados internacionales fue separado del cargo por el Jurado de Enjuiciamiento de Magistrados y nuevamente se dictaron órdenes de captura contra estas personas. Varias de ellas hoy están prófugas o solicitaron asilos a países vecinos.

4) Derecho a la vida; eliminación de la esclavitud, la servidumbre y los trabajos forzados (artículos 6 y 8)

Cuestión 9: *Sírvanse proporcionar información sobre la magnitud del problema de la violencia contra la mujer en los cinco últimos años, sobre todo la violencia en el hogar.*

Si bien el Estado, a través del Ministerio de la Mujer, ha adoptado diferentes medidas para proteger a la mujer de la violencia doméstica, se observa aún la falta de un sistema coordinado, unificado y coherente de obtención de datos sobre violencia de género. La incidencia de la violencia contra la mujer sigue siendo elevada.

Según datos del Ministerio de la Mujer, sólo en el periodo comprendido entre enero y abril de 2012 se presentaron un total de 435 mujeres para recibir asistencia psicológica y jurídica en el Servicio de Atención a la Mujer (Sedamur), de las cuales se observa 36 por violencia sexual, 210 por violencia física, 115 por violencia económica y 74 por violencia psicológica (Cladem-Paraguay, 2012).

La violencia en contra de las lesbianas en el ámbito familiar queda impune. La mayoría de los casos no son investigados ya que las víctimas no se atreven a denunciar por miedo o por temor a ser revictimizadas por la Policía o el Ministerio Público (Cladem-Paraguay, 2012).

Cuestión 9: *Especificar el marco jurídico aplicable y las medidas adoptadas para que se investiguen efectivamente los casos de violencia en el hogar y para que se enjuicie y se castigue a sus autores. En este sentido, sírvanse informar sobre: a) el número de denuncias recibidas; b) las investigaciones llevadas a cabo; c) Cantidad y tipos de penas impuestas; d) las indemnizaciones otorgadas a las víctimas, y e) el número de albergues seguros y otros recursos asignados para la asistencia a las víctimas de la violencia en el hogar.*

Aún no se cuenta con una ley general para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en particular el abuso sexual, la violencia doméstica y las muertes violentas de mujeres, hechos punibles que han ido aumentando en estos últimos años³⁴. El proyecto de ley elaborado en este sentido por los poderes del Estado y en estudio en la Cámara de Diputados no fue realizado con participación de la sociedad civil (Cladem-Paraguay, 2012).³⁵

No existen datos sistematizados sobre la violencia en todas sus formas que afecta a las mujeres, en el Ministerio Público ni en el Poder Judicial. Muchos de los casos de violencia de género son tratados y procesados como delitos ordinarios.

Tal y como demuestran los datos aportados por el Estado paraguayo en sus

³⁴ En el Código Penal se encuentra tipificado como delito la violencia doméstica, con una privativa de libertad de hasta tres años; y existe la Ley 1600, Contra la Violencia doméstica, de carácter civil y precautorio. Sin embargo, no son suficientes para abordar de manera integral la problemática.

³⁵ El 13 de febrero de 2013 la viceministra de igualdad y no discriminación se pronunció sobre el tema: <http://www.abc.com.py/edicion-impresa/locales/las-organizaciones-sociales-hubieran-entorpecido-el-trabajo-538321.html>

respuestas a la Lista de Cuestiones³⁶, la recopilación de datos sólo recoge de manera exhaustiva el número de denuncias, pero no se indica qué proporción de esas denuncias han resultado en una investigación, procesamiento, y judicialización. Además los datos sólo hacen referencia al período 2010-2011 y no se aporta información alguna sobre la judicialización de casos, los tipos de penas impuestas o las indemnizaciones otorgadas.

Recomendaciones al Estado:

- Fortalecer una unidad especializada de investigación de delitos de género en el Ministerio Público.
- Fortalecer la formación de los agentes fiscales de las unidades penales ordinarias en la investigación de delitos de odio y género.³⁷
- Fortalecer el sistema de atención a víctimas del Ministerio de la Mujer, creando unidades en los departamentos del país.
- Reforzar las campañas existentes contra la violencia de género.³⁸
- Mejorar, en un plazo establecido, su sistema de recopilación de datos estadísticos sobre la violencia contra la mujer, desglosados por sexo, tipo de violencia y relación de la víctima con el autor de los hechos, así como la relación entre el número de denuncias, la investigación policial y fiscal de las mismas, su judicialización, el tipo de penas impuestas y las indemnizaciones otorgadas.

Cuestión 10. *Sírvanse facilitar estadísticas sobre:*

a) *el número de abortos entre mujeres adultas y adolescentes en los pasados cinco años*

No existen datos confiables sobre la cantidad de abortos practicados en el país debido a la clandestinidad de la práctica.

b) *las medidas adoptadas para permitir el acceso a un aborto legal y seguro;*

El aborto sigue tipificado en el artículo 109 del Código Penal, incluso en casos de violencia sexual, incesto o inviabilidad del feto, con la única excepción de la muerte indirecta del feto, es decir, en caso que fuera una intervención necesaria para proteger la vida de la madre de un peligro serio.

Incluso en los casos de aborto despenalizado y terapéutico, el índice de mortalidad es considerable. Sólo en 2011 murieron 100 mujeres por causas relacionadas con el embarazo y el parto. De estas, 24 fueron por causa de abortos practicados en condiciones de riesgo (Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, 2011).

Esta situación implicaría para las mujeres afectadas una constante exposición al peligro de perder la vida, así como supone a su vez un grave estrés traumático, con el

³⁶ Respuestas del Estado Paraguay a la lista de cuestiones, op.cit, págs. 20-21.

³⁷ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, op.cit., párr. 21.

³⁸ *Idem.*

riesgo de padecer prolongados problemas psicológicos, por no ser asistidas en su debido momento (Cladem-Paraguay, 2012). Si bien existe la Resolución No. 146 – 12 *por la cual se establece la obligatoriedad de brindar acceso a los Servicios de Salud de calidad y atención sin discriminación con efecto cumplimiento del deber de la confidencialidad y garantía de Plena vigencia del Secreto Profesional en la atención*, la difusión de esta resolución ha sido paralizada desde el 22 de junio del 2012.

Recomendación al Estado:

- Adoptar medidas para hacer frente a la elevada tasa de mortalidad materna e impedir que las mujeres tengan que recurrir a abortos en condiciones de riesgo, reforzando la capacidad de las instituciones de atención de la salud y la aplicación de los programas y las políticas destinados a proporcionar a la mujer un acceso efectivo a la información y a los servicios de atención de la salud, en particular lo que se refiere a la salud reproductiva y a métodos anticonceptivos asequibles³⁹;
- Despenalizar el aborto, al menos en los casos de violación o incesto, y brindar servicios de atención especializada a mujeres que recurran a los servicios de salud a raíz de complicaciones del aborto⁴⁰.

Cuestión 11: *Favor describir las medidas adoptadas para prevenir la trata de personas, proteger y rehabilitar a las víctimas y para garantizar su reintegración a la sociedad.*

El sistema de atención a víctimas de trata de personas es muy deficitario a pesar de progresos normativos y algunos esfuerzos interinstitucionales. No existe un plan de acompañamiento integral para reconstituir sus proyectos de vida, una vez rescatadas de los centros de explotación, ni se les provee de atención médica, ni psicológica.

Sin embargo, recientemente fue aprobada una ley integral de lucha contra la trata de personas, que de implementarse mejoraría la situación, tanto a nivel persecutorio penal, como a nivel de la prevención y la reconstitución de los proyectos de vida.

La Dirección de Trata de Personas de la Policía Nacional no cuenta con los recursos humanos ni materiales para realizar un trabajo eficaz. El Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales de Paraguay (INECIP-Paraguay) ha documentado casos en los cuales los policías intervinientes deben costear sus procedimientos por falta de apoyo gubernamental. La oficina con que cuentan en Asunción, ni siquiera cuenta con líneas telefónicas con salidas a teléfonos móviles.

Por otro lado, existe escasa información sobre el seguimiento que se ha hecho a las víctimas que han sido rescatadas; no se especifica por cuánto tiempo se les brindó atención psicológica; en qué hogares fueron albergadas o de qué manera se les ayudó a reinsertarse en su familia y/o sociedad.

Recomendaciones al Estado:

³⁹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, op.cit., párr. 21.

⁴⁰ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, op.cit., párr. 30-31; Comité contra la Tortura, op.cit., párr. 22.

- Garantizar la asignación de recursos humanos y financieros suficientes a los planes nacionales de prevención y erradicación de la trata para su implementación efectiva, así como a los organismos nacionales que se enfocan en esta problemática⁴¹;
- Abordar las causas de la trata, intensificando las iniciativas para mejorar la situación económica de las mujeres y las niñas, eliminando así su vulnerabilidad a la explotación y los traficantes;
- Establecer una asistencia continuada que permita a las víctimas reconstruir sus proyectos de vida;

Cuestión 13: *Favor describir las acciones llevadas a cabo para prevenir y sancionar el trabajo forzado, así como sus resultados, incluido en los casos de servidumbre por deudas en las comunidades indígenas del Chaco.*

Los trabajos de inspección en establecimientos donde trabajan miembros de pueblos originarios de por sí débiles, solamente han abarcado establecimientos ganaderos próximos a la ruta transchaco, la principal de la región, así como a las industrias lácteas del Chaco central. Los principales reportes, generados por líderes indígenas, en cambio, describen formas análogas al trabajo forzoso en fundos ganaderos que están en regiones alejadas de las principales vías de comunicación terrestre, lugares a los cuales el Estado nunca llega.

La “capacitación y sensibilización” del sector ‘empresarial’ no son suficientes para la erradicación del trabajo forzoso o la servidumbre por deuda. Las acciones de protección que se esperan del Estado deben consistir en medidas policiales que hagan prevalecer el imperio del poder público en los ámbitos laborales privados que violan los derechos de los trabajadores y trabajadoras, para lo cual los mecanismos de inspección deben ser permanentes y de un mayor alcance.

Recomendaciones al Estado:

- El Estado debe identificar y registrar minuciosamente a las personas físicas o jurídicas que tienen como dependientes en sus establecimientos agropecuarios, en calidad de peones, a indígenas. Las medidas que se han implementado hasta el momento han sido ineficaces.
- El Estado, en consulta con las principales organizaciones indígenas y de la sociedad civil, debe establecer un protocolo de actuación especial, que permita una supervisión e intervención adecuadas en los casos que sean necesarias, de tal modo a garantizar la celeridad e integralidad de la protección estatal hacia los trabajadores y trabajadoras, incluyendo la investigación y procesamiento del trabajo forzado, así como garantizar el acceso a la justicia por parte de las comunidades afectadas;⁴²
- Reformar el Código del Trabajo, eliminando la diferencia que existe entre los trabajadores rurales “clase a” y “clase b”.

⁴¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, op.cit., párr. 25.

⁴² Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, op.cit., párr. 16.

5) Derechos de las personas privadas de libertad y prohibición de la tortura y de los tratos crueles, inhumanos y degradantes (artículos 7 y 10)

Cuestión 14: *Sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar la investigación y enjuiciamiento de los casos de tortura por agentes del Estado y la indemnización justa y adecuada de las víctimas de estas prácticas, incluyendo en los casos referidos en el informe de la Comisión de Verdad y Justicia.*

La impunidad de los perpetradores de actos de tortura sigue siendo la constante, a pesar de algunos esfuerzos normativos y reglamentarios, tales como la modificación del tipo penal de tortura en la legislación interna; el fortalecimiento de la Dirección de Derechos Humanos del Ministerio del Interior; las visitas carcelarias por parte de la Defensoría del Pueblo y la reciente instalación del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura (Villalba y Valiente, 2005; Ramírez y otros, 2008; Martens y Orrego, 2011).

El Ministerio Público ni siquiera provee información sobre casos investigados o sobre el número de condenados por delito de tortura o delitos que castigan el trato inhumano, cruel y degradante, al contrario que con otros delitos, como se puede constatar en las Memorias del Ministerio Público de 2008, 2009, 2010, 2011 y 2012. Además estas memorias no desglosan los tipos de hechos punibles en los que hubo resolución, ni el estado de conclusión de los casos.

Las denuncias de tortura deben ser investigadas por la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público. La fiscalía, en sus informes anuales, no disgrega la información sobre los casos que investiga la Unidad Especializada de Derechos Humanos, así como hacen las otras unidades especializadas y ordinarias. Esta situación impide tener datos ciertos sobre la situación de los casos de torturas denunciados.

La Memoria 2009/2010 del Ministerio Público informa que en ese año ingresaron 64 causas a la Unidad de Derechos Humanos y que finalizaron 27. La Memoria 2010/2011 informa que en ese año ingresaron 168 causas y finalizaron 21. La Memoria 2008/2009 informa que en ese año ingresaron 106 causas y no se finalizó ninguna. No se especifica a qué delitos hacen referencia. Se limitan a indicar el número de causas ingresadas y finalizadas. La falta de claridad sobre datos desglosados conforme al tipo de causa y relación de la víctima con el autor de los hechos, así como sobre el estado de la causa es también manifiesta en las respuestas del Estado paraguayo a la Lista de Cuestiones.⁴³

Como se mencionó anteriormente, no existe un mecanismo de indemnización a víctimas de tortura cometida con posterioridad a la caída de la dictadura de Alfredo Stroessner (Codehupy, 2011). Los jueces de garantías no cumplen en muchas ocasiones con su obligación legal de denunciar rastros de torturas en los procesados que les son presentados en las primeras horas de la detención. Codehupy cuenta con

⁴³ La única información aportada es la siguiente: “se concluye que entre los años 2004-2012 se registraron las siguientes salidas procesales: causas desestimadas: 16; causas archivadas: 33; causas en trámite: 40.” Respuestas del Estado Paraguayo a la lista de cuestiones, op.cit, pág. 32.

documentación de personas privadas de libertad, con rastros físicos muy evidentes de torturas, que han sido puestas a disposición de jueces sin que éstos realicen las denuncias, ni se interesen en sus lesiones (Observatorio de la Defensa Pública: INECIP, Universidad Nacional de Pilar, Codehupy, Ministerio de la Defensa Pública).

En realidad, muchos jueces desconocen su obligación de denunciar casos de torturas que conocen en el ejercicio de sus funciones, como estipula el artículo 280 del Código de procedimientos penales.

Asimismo, los fiscales no cumplen con su obligación de investigar las alegaciones de torturas que presentan los procesados. (Observatorio de la Defensa Pública: INECIP, Universidad Nacional de Pilar, Codehupy, Ministerio de la Defensa Pública, 2012; Ramírez y otros, 2008).

Cuestión 14: *Favor indicar los motivos por los cuales la casi totalidad de los casos de tortura tramitados por la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público desde el 2004 se encuentran en archivo fiscal, y los motivos de la falta de persecución penal en contra de los autores de actos de tortura.*

La Unidad Especializada de Derechos Humanos se caracteriza por investigaciones deficientes y lentas que terminan en la impunidad. Las denuncias de torturas presentadas por Codehupy no avanzan por falta de actos investigativos. Ximena López, abogada de la Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay, sostiene que ninguna de las denuncias presentadas por la Codehupy ha avanzado por falta de diligencias del Ministerio Público.

En el dictamen del caso Ernesto Benítez c. Paraguay, presentado ante el Comité de Derechos Humanos, se constata la falta de acción por parte de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público.⁴⁴ El fiscal responsable de la impunidad del caso de Ernesto Benítez sigue ejerciendo las funciones de fiscal.

Recomendaciones al Estado:

- Fortalecer la Unidad Especializada de Derechos Humanos del Ministerio Público para la investigación de casos de tortura y trato cruel, inhumano y degradante;
- Investigar de manera prioritaria y urgente los casos de funcionarios responsables de la impunidad de los casos de tortura;
- Adoptar medidas adecuadas para proporcionar a las víctimas de tortura y malos tratos reparación, incluida una indemnización justa y adecuada, y la rehabilitación más completa posible⁴⁵;
- Crear un sistema administrativo independiente para la indemnización de víctimas de tortura y maltrato;
- Fortalecer las capacidades de los médicos forenses del Ministerio Público y del Poder Judicial para la detección y diagnóstico de los casos de tortura y maltrato;

⁴⁴ Comité de Derechos Humanos, Dictamen de la comunicación individual No. 1829/2008, Ernesto Benítez c. Paraguay, 30 de mayo de 2012.

⁴⁵ Comité contra la Tortura, op.cit., párr. 25.

- Publicar datos estadísticos de la labor de la Unidad de Derechos Humanos del Ministerio Público, desglosando la información con respecto al tipo de delito cometido, e indicando el número de casos ingresados, resultado de las investigaciones policiales y del Ministerio Público, casos judicializados y tipo de penas impuestas en cada caso.
- Cumplir con las recomendaciones de los dictámenes del Comité de Derechos Humanos en las comunicaciones individuales No. 1828/2008 y No. 1829/2008, del 30 de mayo de 2012.

Cuestión 15: *Sírvanse facilitar información sobre las medidas adoptadas para prevenir la tortura y malos tratos de las personas privadas de libertad, incluso las que se encuentran en prisión preventiva*

Las cárceles paraguayas no sólo privan de libertad sino de otros derechos fundamentales, como la alimentación, la salud, la educación, la seguridad e integridad personal (Inecip, 2006; Orrego y Martens, 2011)

Algunos centros de detención han avanzado en la implementación de exámenes médicos a las personas detenidas que ingresarán a las mismas, sin embargo, no es una práctica que se realiza en todos los casos. Depende más bien de la publicidad de los casos y/o personas detenidas.

El derecho a la comunicación de la detención a un familiar o persona de confianza sigue dependiendo, en la mayoría de los casos, de la buena voluntad del funcionario interviniente, ya que no existen recursos, ni infraestructuras que garanticen este derecho. Codehupy ha documentado casos en los cuales los funcionarios intervinientes ponen a disposición de las personas detenidas sus teléfonos móviles para avisar a sus familiares y/o, situaciones en los que las personas detenidas han tenido que pagar para acceder a un teléfono.

La comunicación a los detenidos de sus derechos es una excepción. Codehupy no ha registrado un solo caso, en los últimos diez años, en los cuales se haya comunicado a un detenido sus derechos.

La comunicación de las razones de la detención también es una excepción, particularmente en los casos cuando la privación de libertad afecta a personas pertenecientes a colectivos vulnerabilizados, tales como las trabajadoras sexuales, campesinos/as organizados/as, personas LGTB y personas de escasos recursos económicos. Codehupy no ha tenido conocimiento de ningún caso en el que se haya comunicado los motivos de la detención a personas pertenecientes a alguno de estos grupos, aunque sí ha tenido conocimiento de casos en los cuales se han comunicado los motivos de la detención a personas que no pertenecen a grupos vulnerabilizados.

Codehupy ha documentado casos en los cuales han pasado días sin que las personas conozcan los motivos de su detención.

El personal penitenciario está acostumbrado a un ambiente de trabajo hostil y violento y aplica la violencia física contra los internos para “mantener el orden”. Autores de este informe constataron que en Tacumbú, los custodios, principalmente del turno de

noche, siguen utilizando el *teju ruguái* (instrumento de azote en guaraní) como elemento propio de la labor que realizan (Rodi y otros, 2008, entrevista a miembros del Equipo Jurídico de Codehupy, 2012).

Está normalizado e institucionalizado el uso de la fuerza por parte de los funcionarios de prisiones en contra de las personas privadas de libertad. Los funcionarios de prisiones utilizan la violencia en contra de los presos y presas, ya sea como represalia por actos de indisciplina o ante la negativa de los reclusos y las reclusas de satisfacer caprichos personales de los funcionarios (Codehupy, 2011).

La prisión preventiva discrecional e ilegítima, por carecer de fundamentos legales y fácticos, contribuye a aumentar la población carcelaria y con ello el riesgo a ser sometido a tortura o trato inhumano cruel o degradante (Orrego y Martens, 2011).

Codehupy constató a inicios de 2013 que el registro de personas condenadas en Tacumbú, no está informatizado y que existen personas que han cumplido sus condenas que continúan en prisión, a pesar de contar con órdenes de libertad firmadas por jueces competentes. En este sentido, Codehupy documentó casos de personas condenadas a 6 ó 7 meses de prisión que siguen presas luego de haber cumplido sus condenas hace más de uno o dos años.

En muchos casos, la prisión preventiva sigue siendo una regla impuesta por la tasación de las medidas alternativas y sustitutivas, introducidas en el Código Procesal Penal, al punto de pergeñar un derecho penal de autor y no de acto, en las últimas modificaciones legislativas (Martens y Orrego, 2008; Orrego y Martens, 2011).

El uso discrecional de la prisión preventiva convierte a los prevenidos en la población mayoritaria de las cárceles del país en los últimos años. El 2 de agosto de 2012, el 71,9% de hombres privados de libertad eran prevenidos; el 20 de octubre de 2008, eran el 69,6% de las 5673 personas privadas de libertad en el país (Parte Diario, Dirección de Institutos Penales, Ministerio de Justicia Trabajo).

Las personas privadas de libertad que son asistidas por abogados del Ministerio de la Defensa Pública tienen dificultades en la comunicación fluida con sus abogados. Los abogados de oficio tienen una sobre carga de trabajo y carecen de infraestructura suficiente para ejercer una defensa eficaz y la asistencia letrada desde los primeros momentos de la detención. En otros casos, se ha documentado que exigen dinero a sus defendidos para el ejercicio de su labor. Este hecho se documentó en los departamentos de San Pedro, Concepción, Amambay, Alto Paraná, Canindeju, Itapúa y Paraguarí (Martens y Orrego, 2008).

El hábeas corpus no es un recurso efectivo para restablecer de manera inmediata el derecho a la libertad personal en casos de privaciones ilegítimas de la misma, ya que se ha instalado una práctica judicial de incumplir los plazos procesales perentorios que establece la ley, sin que exista ninguna sanción a los jueces y funcionarios que lo incumplen.

Recomendaciones al Estado:

- El Estado parte debería adoptar con prontitud medidas eficaces para asegurar que todos los detenidos cuenten en la práctica con todas las salvaguardias legales fundamentales desde el momento de su detención.⁴⁶
- El Estado parte debería garantizar que, en la práctica, todos los detenidos sean informados inmediatamente del motivo de la detención y de los derechos que les asisten, y que se garantice el derecho del detenido a acceder a un abogado y comunicarse con un familiar o persona de confianza.⁴⁷
- Garantizar de manera urgente la asistencia letrada de oficio desde los primeros momentos de la detención e imponer medidas disciplinarias a aquellos letrados de oficio que exijan pagos extraoficiales para el ejercicio de sus funciones de manera competente

Cuestión 15: *Favor informar sobre los mecanismos disponibles para investigar de forma independiente las denuncias de tortura y otros malos tratos presentadas por personas privadas de libertad.*

No existe un sistema de investigación eficaz para el seguimiento de las denuncias de torturas y otros malos tratos por parte de las personas privadas de libertad, lo cual ha llevado a la casi nula presentación de este tipo de denuncias, por el temor a las represalias.

Recomendaciones al Estado:

- Crear un sistema de denuncias seguras y confidenciales sobre el comportamiento abusivo del personal penitenciario y un mecanismo independiente de investigación y documentación de estos casos.
- Establecer un sistema de promoción y sanción adecuada del personal penitenciario.

Cuestión 15: *Sírvanse referir las medidas adoptadas para restringir el uso del aislamiento como sanción disciplinaria a las personas privadas de libertad.*

Las celdas de aislamiento se usan de manera arbitraria y como forma de chantaje a las personas privadas de libertad quienes, para liberarse de este castigo, deben abonar una suma de dinero al personal penitenciario (Inecip, 2006, Entrevista a miembros del Equipo Jurídico de Codehupy 2012). Las personas son castigadas sin sumario previo.

Recomendaciones al Estado:

- Reglamentar el uso de las celdas de aislamiento, de manera que se utilice como medida de último recurso, por el menor tiempo posible, bajo una supervisión estricta y con la posibilidad de control judicial.⁴⁸
- Instaurar un registro sobre el uso de las celdas de aislamiento y los motivos por los cuales se tomó la decisión.

⁴⁶ Comité contra la Tortura, op.cit., párr. 11.

⁴⁷ *Idem.*

⁴⁸ Comité contra la Tortura, op.cit., párr. 19.

Cuestión 15: *Asimismo, informar sobre el proceso de implementación de la Ley No. 4288 del Mecanismo Nacional de Prevención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y sobre las medidas adoptadas para tipificar la tortura en el orden interno en términos compatibles con el artículo 7 del Pacto.*

El Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura ya cuenta con los seis comisionados electos. El proceso de selección siguió lo establecido en la ley, conformándose por miembros del Estado y la sociedad civil. El Órgano Selector llamó a concurso público; y, luego de audiencias públicas, con participación ciudadana, eligieron a los comisionados.

Por Ley No. 4614, de 22 de mayo de 2012 se modificaron los artículos 236 y 309 del Código Penal que regulan la desaparición forzada y tortura, respectivamente, ajustándolas a estándares internacionales.

La tipificación muy restrictiva del tipo de tortura se constituía en una de las principales causas de impunidad de este delito. La modificación legislativa posibilitaría mayor persecución penal a los perpetradores.

Cuestión 16: *Sírvanse describir los resultados de los planes del Ministerio de Justicia y Trabajo y otras medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en los centros penitenciarios y mejorar las condiciones de detención de conformidad con el artículo 10 del Pacto.*

La tasa de personas en prisión ha aumentado en los últimos años, como se puede apreciar en el recuadro siguiente:

Año	Total de reclusos	Tasa por 100 mil Hab.
1998	3900	74,7
2008	6003	96,3
2009	6281	99,5
2012	7748	116,1

Fuente: Elaboración propia en base al Parte Diario de la Dirección de Institutos Penales del MJT, del 17 de octubre de 2008; el 9 de noviembre de 2009; el 2 de agosto de 2012; y la Proyección de Población por sexo y grupo de edad, según área urbana y rural de la DGEEC, del censo 2002.

Según el Parte Diario del 2 de agosto de 2012, la población penal del país superaba en un 22% a la capacidad de albergue, ya que había 7748 internos, y la capacidad es de 6331. En el caso de la penitenciaría nacional de Tacumbú la capacidad de población es superada en un 62%.

Este aumento de la población penal ha repercutido de manera directa en las condiciones de vida en los reclusorios caracterizados no solamente por privar de libertad, sino también de otros derechos humanos fundamentales y altos índices de hacinamiento.

El personal médico disponible en las penitenciarías del país es insuficiente para garantizar el derecho a la salud de los presos y presas a tal punto que muchos dependen de la capacidad económica de sus familiares para ser atendidos o de la caridad pública.

Entre los principales problemas que afectan a los reos están las infecciones de la piel, por falta de un aseo personal correcto, y problemas en las vías respiratorias, así mismo caries, y que todos son para extracción⁴⁹

Los penales no cuentan con espacios, ni infraestructura suficiente para actividades de esparcimiento y/o recreación que lleva a los presos y presas a estar ociosos en sus tiempos libres.

Cuestión 16: *Asimismo, indicar si se aplican, y con qué frecuencia, las medidas alternativas a la detención (tales como la remisión a procedimientos extrajudiciales, la libertad vigilada, los servicios a la comunidad, o la suspensión condicional del cumplimiento de la pena).*

Los jueces siguen aplicando condenas de seis meses, un año y dos años, en lugar de las medidas alternativas a la detención, en delitos menores, a pesar del efecto criminógeno del encierro y las condiciones de insalubridad y hacinamiento de las cárceles del país.

Recomendaciones al Estado

- Digitalizar el registro de condenados y prevenidos de las cárceles del país, de manera a determinar las fechas de purgamiento de la pena; tiempo para la solicitud de libertad condicional; y, el límite máximo de la prisión preventiva, de los condenados y prevenidos.
- Instar a los jueces penales a la utilización racional de la prisión preventiva y al recurso a medidas alternativas a la prisión en casos de condenas inferiores a dos años o en el caso de menores de edad.

⁴⁹ Relatos de los médicos Fernando Zárate y Oscar Papaluca, que el 22 de diciembre de 2012 participaron de una jornada de atención gratuita a reclusos de Tacumbú, en el marco de una jornada de solidaridad. <http://www.ultimahora.com/notas/587253-Medicos-atendieron-a-presos-en-Tacumbu>

6) Derecho a la libertad y seguridad personal; derecho a un juicio imparcial y garantías procesales (artículos 9 y 14)

Cuestión 18: *Sírvanse describir las medidas adoptadas para garantizar la autonomía normativa y funcional y la autarquía financiera del Ministerio de la Defensa Pública, cuya creación fue aprobada por la ley No 4423/11.*

A pesar del avance normativo, el Ministerio de la Defensa Pública aún carece de personal e infraestructura necesarios para garantizar un juicio justo a las personas que utilizan sus servicios.

La ley de presupuesto general de gastos de la nación otorgó fondos al Ministerio de la Defensa Pública, sin embargo, a través de un decreto reglamentario, se impide la utilización de dichos fondos desde el mes de enero de 2013. Este decreto autoriza la utilización de los rubros creados a partir de marzo de 2013; y, de manera gradual.⁵⁰

Cuestión 18: *También informar sobre la implementación de los proyectos de reclutamiento de nuevos defensores públicos en aplicación de los presupuestos de los años 2010 y 2011, así como sobre las perspectivas para los próximos cinco años en la materia*

El Ministerio de la Defensa Pública requiere de 100 nuevos defensores para trabajar holgadamente, según la defensora general Noyme Yore Ismael. Hoy día, este Ministerio cuenta con un total de 320 defensores públicos con sobrecarga de trabajo debido al gran aumento de la criminalidad y de jóvenes y niños abandonados por sus padres que son asistidos por esta dependencia.

Recomendación al Estado:

- Dotar de recursos humanos y materiales al Ministerio de la Defensa Pública.

Cuestión 19: *Favor proporcionar información sobre las medidas concretas adoptadas para luchar contra la corrupción, en particular en la judicatura, la policía y el sistema penitenciario; sobre la investigación de los casos de corrupción y las medidas disciplinarias y sanciones judiciales adoptadas en los mismos durante los cinco últimos años.*

En las cárceles del país continúa la práctica institucionalizada de pagar a los funcionarios de prisiones para el disfrute de derechos básicos de los reclusos, tales como, el acceso a visitas, a las comunicaciones telefónicas, a alimentos.

En la cárcel de Tacumbú, el sector VIP, ubicado sobre la Dirección del Penal, en el ala derecha de la Penitenciaría, sigue albergando a reclusos con alto poder adquisitivo, que pagan por estar en ese lugar y acceder a otros privilegios como el consumo de bebidas alcohólicas, marihuana y llevar un régimen de vida distinto al de los demás internos. El bajo salario del personal penitenciario influye en las prácticas corruptas.

⁵⁰ La acción de inconstitucionalidad se presentó el 17 de enero de 2013.

Recomendaciones al Estado:

- Fortalecer los sistemas de investigación de la corrupción en el Ministerio Público.
- Fortalecer el Departamento de Asuntos Internos y la Dirección de Justicia Policial para la investigación y sanción de casos de abuso y corrupción policial.
- Dignificar el salario del personal policial y penitenciario.

Cuestión 20: *Sírvanse informar sobre los criterios aplicados para determinar el monto de las indemnizaciones recibidas por las víctimas de violaciones de derechos humanos durante la dictadura de 1954 a 1989 en aplicación de la Ley No. 3603/08.*

No existe un criterio objetivo para la determinación del monto de las indemnizaciones pagadas para víctimas de violaciones de derechos humanos, con base en la Ley 3603/08 y sus modificatorias. Codehupy ha recogido testimonios que indican que influyen las decisiones político-partidarias y el amiguismo a la hora de establecer el monto que deben cobrar las víctimas.

Recomendaciones al Estado

- Fortalecer el sistema de atención a víctimas del Ministerio Público.
- Crear un sistema administrativo de indemnización independiente del sistema ordinario para víctimas de tortura.

Bibliografía

1. Köhn, M. y Martens, J. (2005). Detenciones ilegales y arbitrarias: Privaciones ilegítimas de libertad afectan a más sectores organizados, en *Derechos Humanos 2005*: Codehupy: Asunción.
2. Villalba, Y. y Valiente, H. (2005). Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos y degradantes: Escasos esfuerzos para eliminar la tortura, en *Derechos Humanos 2005*: Codehupy: Asunción.
3. Martens, J. y Orrego, R. (2005). Derecho a las garantías judiciales y la debido proceso: Desilusiones y retrocesos por ineficacia de operadores de justicia en el sistema penal, en *Derechos Humanos 2005*: Codehupy: Asunción.
4. Inecip (2006). Situación penitenciaria: La ley del presupuesto prevé sólo 6.163 guaraníes diarios por cada recluso, en *Derechos Humanos en Paraguay 2006*: Codehupy: Asunción.
5. Martens, J. y Orrego, R. (2006). De la constancia de las violaciones a la legalidad penal a la ilegalidad para estatal de la mano de comisiones vecinales de “seguridad ciudadana”, en *Derechos Humanos en Paraguay 2006*: Codehupy: Asunción.
6. Rodríguez, M. y Riquelme, Q. (2004). El campo no se resigna a seguir postergado, en *Derechos Humanos en Paraguay 2004*. Codehupy: Asunción.
7. Coronel, C. y Irala, A. (2012). *Paraguay: Respuestas del estado a los conflictos sociales*. Serpaj: Asunción.
8. Martens, J. y Orrego, R. (2008). Campesinos y campesinas siguen siendo torturados y muertos. Derecho a la seguridad, en *Derechos Humanos en Paraguay 2008*. Codehupy: Asunción.
9. Rodi, L., Armoa, M., Panizza, L., Vargas, D., Vargas, S., Brítez, F., Téllez, I., Orrego, R., Martens, J. (2008). Precarias condiciones de encierro, persistentes discriminaciones. Derecho al trato humano de las personas privadas de libertad, en *Derechos Humanos en Paraguay 2008*. Codehupy: Asunción.
10. Centro de Documentación y Estudios (CDE), Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de la Mujer (Cladem-Paraguay), Coordinación de Mujeres del Paraguay (CMP), Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy), y Equipo Feminista de Comunicación (EFC). (2012). Informe Sombra Cedaw 2005-2011. Vigilancia ciudadana por los derechos de las mujeres en Paraguay. Asunción: CDE, Cladem, CMP, Codehupy y EFC.
11. Coordinadora de Derechos Humanos del Paraguay (Codehupy). (2006). Informe Sombra al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asunción: Codehupy.
12. Robledo, C. (2011). Somos más de 108. Situación de los derechos humanos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersex, en *Derechos Humanos en Paraguay 2011*. Asunción: Codehupy.
13. Posa, R. (2008). Ahora nuestros derechos. Derecho a la no discriminación de lesbianas, gays y transgéneros, en *Derechos Humanos en Paraguay 2008*. Asunción: Codehupy.